

EL PROBLEMA DE UNA ADECUADA REGISTRACIÓN DE LOS DEUDORES MOROSOS EN LAS OBRAS SOCIALES



Por Ricardo Bellagio*

El inconveniente de la registración de los deudores morosos o contribuyentes demorados en las contabilidades de las Obras Sociales data desde el mismo inicio del Sistema de Obras Sociales, es decir que tiene una anticuación de más de 40 años.

Con el advenimiento de la Ley 18.610 por el año 1970, las obras sociales tenían un recurso, casi excluyente, que fue denominado como "ingresos por aportes y contribuciones", estos ingresos provenían del salario del trabajador, un 3% de los aportes realizados por el trabajador y un 6% de las contribuciones efectuadas por el empleador. En ese momento las obras sociales tenían bajo su dominio la recaudación, el control de los recursos y la fiscalización de las empresas aportantes.

Con la creación de la CUSS y luego del SUSS, sistema único de la seguridad social, por el año 1992, ya con la ley 23.660, se unificaron, a favor de la AFIP hoy, la recaudación de todos los aportes y contribuciones de la seguridad social en un solo formulario" F931".

Es decir que para ese momento las obras sociales cedieron a favor del estado la recaudación de su principal recurso, como también parte del control de éste.

Este hecho en lugar de ser nefasto, como en principio argumentaban las conducciones sindicales y empresarias, contribuyó en incrementar los recursos percibidos de las obras sociales, su administración y su planeamiento.

La centralización de la recaudación por parte de la AFIP, aportó una mejora sustantiva en la administración de la información, contribuyendo además en la unificación de los reportes informáticos que manejan por igual todos los agentes del seguro de salud.

Sin embargo muy poco modificaron las obras sociales en relación a su contabilización, la mayoría de ellas continúan registrando los ingresos por lo percibido y los egresos por lo devengado. Más aún, devengan los ingresos utilizando la cuenta "deudores por aportes y contribuciones" registrando un adelantamiento de la transferencia de fondos realizada por la AFIP, que percibirán el mes próximo, pero no registran aquellos recursos que no ingresan efectivamente a las arcas de las

entidades sociales, es decir aquellos demorados.

La registración de los recursos principales y gastos en las contabilidades de los agentes del seguro de salud es una especie de deven-perci, es decir una mezcla de principios contables que naturalmente fue aceptada a través del tiempo.

Sobre esto la Superintendencia de Servicios de Salud, órgano de regulación y control de las Obras Sociales Nacionales, ha instrumentado durante estos últimos años una cantidad de medidas que ayudaron a regularizar este tipo problema sin obtener resultados satisfactorios hasta ahora.

Para abordar mejor el tema es necesario considerar varios aspectos concurrentes que pueden reflejar la situación actual, a saber:

- El Formulario N°931 identifica dos regimenes Nacionales, el de Seguridad social y el de Obras Sociales. El primero contiene todos los conceptos previsionales y el componente ANSSAL, y el segundo contiene sólo los aportes y contribuciones destinados a las obras sociales deducido el componente ANSSAL, es decir neteado el 10, 15, o 20% del aporte que según corresponda debe girarse al Fondo Solidario de Redistribución (FSR).
- En las actuales circunstancias nadie duda que la salud brindada a través


* El autor es contador. Dirige la licenciatura en Administración de la Universidad ISALUD. Fue Superintendente de Servicios de Salud de la Nación.

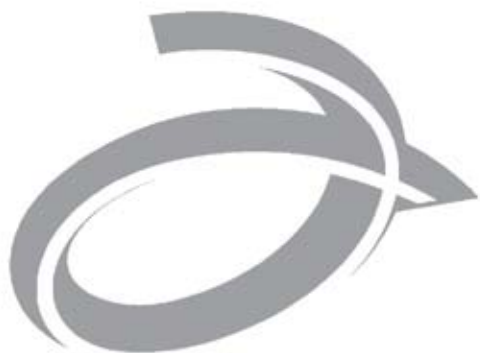
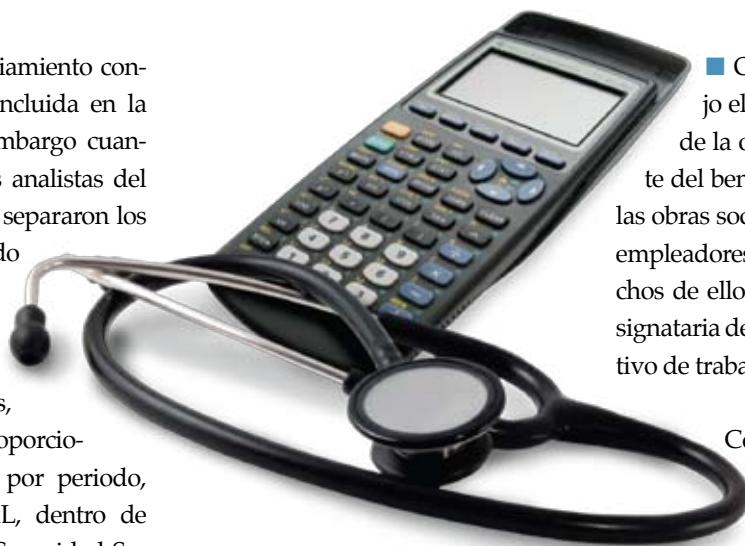
de una fuente de financiamiento contributiva se encuentra incluida en la Seguridad Social. Sin embargo cuando apareció el SUSS los analistas del Ministerio de Economía separaron los regimenes considerando que las obras sociales no estaban comprendidas en la primera. Esto trajo varios inconvenientes, uno de ellos es que proporcionalmente recauda más por periodo, el componente ANSSAL, dentro de regimen nacional de la Seguridad Social que los aportes y contribuciones incluidos en el Régimen Nacional de Obras Sociales y esto es porque para el primero se puede aplicar directamente la ley penal tributaria, mientras que para el segundo no.

■ Como ya mencioné las obras sociales quedaron con la potestad de fiscalizar a los empleadores, recién en ese estado y luego de cumplir con todo el proce-

dimiento, las obras sociales pueden emitir el "certificado de deuda", único documento habilitante para exigir el reclamo judicial. En este sentido es muy común ver en la contabilidad de las obras sociales saldos en las cuentas deudores en litigio sin haber pasado nunca por deudores morosos y siendo su origen en la declaración por parte del fiscalizado a través del F931.

■ Otro inconveniente lo trajo el libre derecho del ejercicio de la opción de cambio por parte del beneficiario, es decir que hoy las obras sociales han multiplicado los empleadores a fiscalizar, siendo muchos de ellos de otra actividad que la signataria de su propio convenio colectivo de trabajo.

Como corolario de lo analizado hasta ahora, es menester destacar que el problema generalizado radica en la no vinculación del sistema de control de recaudación de las obras sociales con el sistema de información contable. Muchas veces esto sucede porque se encuentran tercerizados dichos control de recaudación ligándolos exclusivamente a la fiscalización de las empresas empleadoras o porque la cultura del deben-perci sigue vigente. 



ASE
NACIONAL



ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS

34 años trabajando en el sector de la salud

- TRAYECTORIA
- EXPERIENCIA
- ORGANIZACIÓN
- RESPONSABILIDAD
- IDONEIDAD
- ESFUERZO

Al servicio del país y su gente